

**REF.: CANCELA INSCRIPCIÓN DE  
INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA  
LIMITADA EN EL REGISTRO DE  
CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE  
VALORES**

---

**SANTIAGO, 21 de junio de 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2450**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; los artículos 3°, 5°, 21 N° 1 y 5, y 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en los artículos 1°, 2°, 24, 26 letras d) e i), 29 y 36 letra a) de la Ley N° 18.045, y Normas de Carácter General N° 16 de 1985 y N° 18 de 1986, y Circular N° 695 de 1987; el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 834 de fecha 8 de marzo de 2018, se suspendió la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a la sociedad **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** por el plazo de 90 días, por incumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia exigidas en el artículo 29 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 18 de 1986, y consecuentemente a lo dispuesto en las letras d) e i) del artículo 26 de la misma ley, en relación a la sección III y IV de la Norma de Carácter General N° 16 de 1985.
2. Que, por Resolución Exenta N° 2235 de fecha 6 de junio de 2018, se prorrogó la suspensión de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente de la sociedad, por el plazo de 30 días.
3. Que, Intervalores Corredores de Bolsa Limitada, a contar del 7 de marzo de 2018 y hasta el día 20 de junio de 2018, ha proporcionado a esta Comisión información diaria sobre las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, referidas al día 6 de marzo de 2018 y siguientes, que indica que, en este periodo, ese intermediario no ha dado cumplimiento a lo exigido en el artículo 29 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 18 de 1986, y consecuentemente a lo



dispuesto en las letras d) e i) del artículo 26 de la misma ley, en relación a la sección III y IV de la Norma de Carácter General N° 16 de 1985.

4. Que, el hecho antes expuesto constituye causal de suspensión o cancelación en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 18.045.
5. Que, adicionalmente, a la fecha de la presente resolución, Intervalores Corredores de Bolsa Limitada no ha implementado medidas necesarias para subsanar los incumplimientos mencionados en el número 3 anterior, lo que pone en riesgo el cumplimiento de sus compromisos con clientes.
6. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, la sociedad con fecha 07 de marzo de 2018 solicitó su cancelación voluntaria en el Registro de Corredores de Bolsa y Agente de Valores, atendido que sus socios habrían acordado poner término a las actividades de intermediación de valores.
7. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.
8. Que, en virtud de todo lo anterior, se ha verificado que la entidad no cumple con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades como asimismo que no constan antecedentes de la voluntad del intermediario de subsanar los incumplimientos expuestos para desarrollar la actividad de intermediación de valores.
9. Que, atendido lo expuesto, y por requerirlo el interés público y de los inversionistas y el cumplimiento del marco jurídico y normativo vigente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°55, de 21 de junio de 2018, acordó cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**.
10. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 21 de junio de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 55, de 21 de junio de 2018, en los términos siguientes:

1. Cancélese la inscripción N°124 del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que lleva esta Comisión, correspondiente a la sociedad denominada **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 18.045, la sociedad cuya inscripción en el referido registro ha sido cancelada, deberá acreditar a este Servicio, dentro de los 30 días siguientes a esta fecha, haber modificado la razón social y el objeto de la misma, acompañando copia de la escritura pública correspondiente y su legalización.
3. Instrúyase a la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores para que gestione directamente las



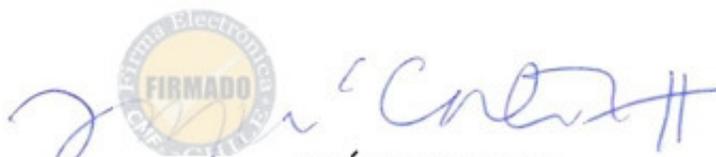
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2450-18-70400-F

instrucciones de los clientes de la corredora, respecto al destino de los valores que esa bolsa mantiene en custodia y solicite copia de los registros que exige la Norma de Carácter General N°380 de 9 de marzo de 2015.

4. Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.
5. Comuníquese la presente Resolución a las bolsas de valores existentes en el país.

GBR / CAC / JAG wf 868303

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2450-18-70400-F